



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EDILSON VILLADA GIRALDO
DEMANDADOS:	LUZ NANCY AGUDELO ESCOBAR, JESÚS ANTONIO TORRES, PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	CORRIGE SENTENCIA - OMISIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00115-00

Se recibió comunicación de nota devolutiva de la solicitud de registro de la sentencia proferida, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando como causal, la siguiente:

"2) EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU AREA Y LINDEROS.

PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012, ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 11344 - IGAC 1101 DE DICIEMBRE 31 DE 2020, Y DECRETO 148 DE 2020."

Al respecto, verificado el expediente, observa el despacho que, en efecto se incurrió en una omisión en la sentencia proferida el 2 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, declarando, entre otras, que el señor EDILSON VILLADA GIRALDO identificado con C.C. No. 18.415.333, ganó por efectos de la prescripción extraordinaria adquisitiva, el dominio pleno y absoluto del inmueble urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-140957, ubicado en la manzana 15 Lote 11 de la Urbanización la Nueva Tebaida, de La Tebaida (Q). Sin embargo, efectivamente no se individualizó en la parte resolutive el aludido inmueble por su cabida y linderos, a pesar de que si quedaron debidamente indicados en las consideraciones de la providencia en cuestión.

Con relación a la corrección de las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Subrayas propias

Establecido lo anterior, según la norma en cita, la actuación puede ser corregida en cualquier tiempo de oficio por error por omisión, cambio o alteración de las palabras contenidas en la parte resolutive del fallo, por lo que la corrección se circunscribirá a complementar el numeral PRIMERO de la sentencia, el cual quedará como se indica a continuación:

"PRIMERO: DECLARAR que el señor EDILSON VILLADA GIRALDO identificado con C.C. No. 18.415.333, ha ganado por efectos de la prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio pleno y absoluto del inmueble urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-140957 y ficha catastral No. 63-401-01-00-00-00-0313-0024-0-00-00-0000, ubicado en la manzana 15 Lote # 11 de la Urbanización la Nueva Tebaida, de La Tebaida (Q), alinderado actualmente, así: por el Norte: con vivienda 12 de la manzana 15, por el Oriente: con vivienda 14 de la manzana 15, por el SUR: con vivienda 10 de la manzana 15, por el OCCIDENTE: con vía peatonal en concreto o calle 21B y encierra; mismo que cuenta con un área de 60 M²."

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" de la sentencia proferida por este despacho el 2 de mayo de 2022, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR que el señor EDILSON VILLADA GIRALDO identificado con C.C. No. 18.415.333, ha ganado por efectos de la prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio pleno y absoluto del inmueble urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-140957 y ficha catastral No. 63-401-01-00-00-00-0313-0024-0-00-00-0000, ubicado en la manzana 15 Lote # 11 de la Urbanización la Nueva Tebaida, de La Tebaida (Q), alinderado actualmente, así: por el Norte: con vivienda 12 de la manzana 15, por el Oriente: con vivienda

14 de la manzana 15, por el SUR: con vivienda 10 de la manzana 15, por el OCCIDENTE: con vía peatonal en concreto o calle 21B y encierra; mismo que cuenta con un área de 60 M2.”

Ejecutoriada la presente providencia, líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, remitiendo para los efectos copia de la sentencia que se corrige y del presente auto para que proceda al correspondiente registro en el folio de matrícula inmobiliaria 280-140957.

SEGUNDO: La presente providencia deberá ser notificada además por aviso, al tenor de lo estipulado en el inciso 2° del artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 de agosto de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc05a0db758fd48dcbde51b3786a0c1fc30626f32eec476c8c39bc73fa7bf867**

Documento generado en 09/08/2022 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>